

En la página 12.429:

Renglón 10, donde dice: «Patricio Echevarría, S. A.», debe decir: «Patricio Echevarría, S. A.».

Renglón 20, donde dice: «José Abril Cullel», debe decir: «José Abril Cullel».

En la página 12.430:

Renglón 5, donde dice: «"Brocato, S. A." ... 65.05», debe decir: «"Brocato, S. A." ... 56.05».

12978 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se delegan determinadas funciones en el Director general de Promoción de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, he acordado delegar en el Director general de Promoción de Sahara las atribuciones siguientes:

a) La concesión de toda clase de licencia a los funcionarios con destino en el Gobierno General de Sahara, con la excepción de aquellas cuyo otorgamiento le estuviera atribuido ya reglamentariamente.

b) El reconocimiento de trienios y de premios de permanencia al personal indígena de la Policía Territorial de la provincia.

La delegación de competencias establecidas en la presente Resolución no será obstáculo para recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12979 DECRETO 1754/1974, de 7 de junio, por el que se modifica el artículo 22 del Código de Comercio.

La Ley dieciséis/mil novecientos setenta y tres sobre reforma de los títulos II y III del libro I del Código de Comercio autoriza al Gobierno para que modifique el artículo veintidós del mismo Código, acomodándolo a las prescripciones de dicha Ley.

En la modificación que se lleva a efecto, elaborada por la Comisión General de Codificación, se han tenido en cuenta fundamentalmente dos preocupaciones: la de descargar al Código de preceptos que supongan enumeración de requisitos considerados hoy como imprescindibles, pero que pueden no serlo en el futuro, evitando así el anacronismo de los textos legales, como sucede con los requisitos exigidos por el artículo que se reforma, y la de no invadir el campo reservado por su mutabilidad a las disposiciones reglamentarias y, en concreto, al Reglamento del Registro Mercantil.

Tales criterios han conducido a una redacción concisa susceptible de fácil adaptación por vía reglamentaria a las exigencias de cada momento para la adecuada identificación del buque o de la aeronave.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veintidós del Código de Comercio queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo veintidós.—En la inscripción de los buques y aeronaves en el Registro Mercantil se harán constar todas las circunstancias esenciales que sirvan para su adecuada identificación, así como las modificaciones de éstas.

También se inscribirán los actos y contratos por virtud de los cuales se adquiera o transmita la propiedad de los buques o aeronaves, o se impongan, modifiquen o extingan gravámenes de cualquier clase sobre los mismos, y aquellas otras situaciones jurídicas que se determinen reglamentariamente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

12980 DECRETO 1755/1974, de 14 de junio, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan mantener determinadas suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, aprobadas por Decreto tres mil cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de diciembre, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos setenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por un plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de marzo del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea la que se indica:

Partida arancelaria	Mercancía	Tarifa aplicable Porcentaje
12.01 B 5	Habas de soja	1,5
Ex. 12.02 B	Las demás: de soja	5,5
Ex. 23.04 B	Las demás: de soja	5,0

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IBINO

12981 DECRETO 1756/1974, de 14 de junio, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazos de los Organismos Autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos